



FIRMADO POR

La Interventora del Ayuntamiento de Bargas  
Cristina Díez Novo  
07/11/2022



NIF: P4501900G

Intervención

Expediente 1095304F

## INFORME DE INTERVENCIÓN

### Evaluación del cumplimiento del objetivo de Estabilidad Presupuestaria, de la Regla de Gasto y de Límite de Deuda con motivo de la aprobación del Presupuesto General para el año 2023.

En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, según la cual se informará sobre el cumplimiento de los objetivos tanto en los proyectos de Presupuesto, como en los Presupuesto iniciales y su ejecución, se emite el siguiente

#### INFORME

##### 1. Legislación aplicable.

- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para Corporaciones Locales, 2ª edición. IGAE (12/03/2013).
- Reglamento nº 549/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo (DOCE. 26-06-2013), que aprueba el SEC 2010.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020, por el que se suprimen las reglas fiscales para 2020 y 2021, con la preceptiva apreciación del Congreso de los Diputados de 20 de octubre de 2020. Estas medidas han sido prorrogadas por posteriores acuerdos para los ejercicios 2022 y 2023.

##### 2. SUPRESIÓN DE LAS REGLAS FISCALES.

Tal y como se ha señalado en el informe de Intervención del Presupuesto General 2023, las reglas fiscales de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y deuda viva han quedado también suspendidas para el ejercicio 2023.

Se limita por tanto el presente informe a realizar un resumen del cumplimiento de los citados objetivos en el Presupuesto 2023, con el fin de **no perder de vista ni poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo**, tal y como advierte el apartado tercero del artículo undécimo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad financiera, reiterando las conclusiones del antedicho informe.





FIRMADO POR

La Interventora del Ayuntamiento de Bargas  
Cristina Díez Novo  
07/11/2022**3. CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD**

El artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una **posición de equilibrio o superávit presupuestario**. La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

El Presupuesto del Ayuntamiento de Bargas para el ejercicio 2023 INCUMPLE el objetivo de estabilidad presupuestaria al presentar un déficit de financiación en términos de contabilidad nacional de -497.863,34 euros.

**EQUIVALENCIA ENTRE EL SALDO DEL PRESUPUESTO Y EL SALDO DE CONTABILIDAD NACIONAL**

CONCEPTOS		2023
1	Ingresos no financieros (capítulos 1 a 7)	9.027.297,00
2	Gastos no financieros (capítulos 1 a 7)	9.027.297,00
3	<b>Superávit (+) ó déficit (-) no financiero del Presupuesto (1-2)</b>	<b>0,00</b>
4	<b>Ajustes</b>	<b>-497.863,34</b>
	Gastos	-141.490,95
	Ingresos	-356.372,39
5	<b>Capacidad (+) ó necesidad (-) de financiación (3+4)</b>	<b>-497.863,34</b>
<b>En porcentaje de Ingresos no financieros (5/1)</b>		<b>-5,51%</b>

**4. CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO**

Desde el ejercicio 2016 el Ministerio de Hacienda no ha exigido la evaluación del cumplimiento de la regla del gasto hasta finalizar cada ejercicio, puesto que el cálculo se basa en estimaciones de la Liquidación del ejercicio anterior, y como tales previsiones puede estar sujeta a variaciones, por lo que será con la aprobación de la Liquidación de cada ejercicio cuando se evalúe el cumplimiento del techo de gasto aprobado para cada ejercicio, procediendo la aprobación de un Plan Económico Financiero en el supuesto de incumplimiento de la tasa de crecimiento del gasto para el ejercicio indicado.

Además, tal y como ya se ha dicho, el cumplimiento de la regla de gasto está suspendido para el ejercicio 2023.





FIRMADO POR

La Interventora del Ayuntamiento de Bargas  
Cristina Díez Novo  
07/11/2022

## 5. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

El artículo 13 de la LOEPSF establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que para las Entidades locales. No obstante y en relación con las Entidades Locales, este objetivo no se ha establecido en términos de ingresos no financieros, por lo que el límite de endeudamiento es el que establece el artículo 53 del TRLRHL y la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia Presupuestaria, Tributaria y Financiera para la corrección del Déficit Público, dotada esta última de vigencia indefinida por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

El **volumen de deuda viva** estimado a 31 de diciembre de 2022 es de cero euros. Se recuerda, a efectos del cálculo del capital vivo, que no se consideran los saldos que se deban reintegrar derivados de las liquidaciones definitivas de la Participación en Tributos del Estado de acuerdo con la Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de marzo, que fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final trigésimo-primeras de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2013.

## 6. CONCLUSIONES.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece lo siguiente en sus artículos 3 y 11:

“Artículo 3. Principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.
2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.
3. En relación con los sujetos a los que se refiere el artículo 2.2 de esta Ley se entenderá por estabilidad presupuestaria la posición de equilibrio financiero.”

“Artículo 11. Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria.

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.
2. Ninguna Administración Pública podrá incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales. No obstante, en caso de reformas estructurales con efectos presupuestarios a largo plazo, de acuerdo con la normativa europea, podrá alcanzarse en el conjunto de Administraciones Públicas un déficit estructural del 0,4 por ciento del Producto Interior Bruto nacional expresado en términos nominales, o el establecido en la normativa europea cuando este fuera inferior.
3. Excepcionalmente, el Estado y las Comunidades Autónomas podrán incurrir en déficit estructural en caso de catástrofes naturales, recesión económica grave o situaciones de emergencia extraordinaria que escapen al control de las Administraciones Públicas y perjudiquen considerablemente su situación financiera o su sostenibilidad económica o social, apreciadas por la mayoría absoluta de los miembros del Congreso de los Diputados. Esta desviación temporal no puede poner en peligro la sostenibilidad fiscal a medio plazo. A los efectos anteriores la recesión económica grave se define de conformidad con lo dispuesto en la normativa europea. En cualquier caso, será necesario que se de una tasa de crecimiento real anual negativa del Producto Interior Bruto, según las cuentas anuales de la contabilidad nacional. En estos casos deberá aprobarse un





FIRMADO POR

La Interventora del Ayuntamiento de Bargas  
Cristina Díez Novo  
07/11/2022



NIF: P4501900G

Intervención

Expediente 1095304F

plan de reequilibrio que permita la corrección del déficit estructural teniendo en cuenta la circunstancia excepcional que originó el incumplimiento.

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

5. ...”

A la vista de los citados artículos, se reitera la reflexión y observación que se realizó con motivo de la aprobación del Presupuesto 2022. Durante los tres últimos años se han aumentado considerablemente los gastos fijos, en concreto los gastos de personal y los gastos destinados a la prestación de servicios. Gastos que, en el último año, han experimentado un aumento añadido como consecuencia de la inflación derivada del precio de la energía y los carburantes. Por el contrario, los ingresos fijos han aumentado únicamente en cuanto a la inclusión en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales como consecuencia del alta en catastro de las plantas fotovoltaicas puestas en marcha en ejercicios precedentes. En lo que respecta al resto de impuestos, se han mantenido o disminuido por la reducción de tipos impositivos, supresión temporal de tasas y aprobación de bonificaciones fiscales que reducen los recursos propios del Ayuntamiento, hasta el punto en que los ingresos corrientes no son suficientes para la financiación de los gastos corrientes.

Este déficit presupuestario estructural ya existe pero no se ha manifestado en términos de magnitudes presupuestarias (resultado presupuestario y remanente de tesorería). El motivo es que ha sido absorbido en cada ejercicio por los ingresos puntuales obtenidos de los expedientes de instalación de plantas fotovoltaicas que, según su dimensión, suponen un volumen de ingresos muy relevante en el ejercicio en que se liquidan los correspondientes Impuestos sobre Construcciones Instalaciones y Obras, canon urbanístico y tasas por expedición de documentos administrativos. Son este tipo de ingresos a los que se refiere el artículo 11.2 de la Ley 2/2012 al referirse al cálculo del déficit estructural, neto de medidas excepcionales y temporales.

Es cierto que las reglas fiscales fueron suspendidas para los ejercicios 2020, 2021, 2022 y ahora también se han prorrogado para 2023, sin embargo, volverán a estar vigentes, habrá que cumplirlas y la realidad de la estabilidad presupuestaria, neta de medidas excepcionales y temporales, es de déficit estructural. Consecuentemente, se incide en la necesidad de realizarse un replanteamiento de la estructura, organización y gestión de los servicios públicos con el fin de adaptar el gasto estructural a los ingresos reales.

LA INTERVENTORA

Fdo.: Cristina Díez Novo.

*(Documento firmado digitalmente en el margen izquierdo)*

